

# GOBERNACION

DEL ESTADO DE

*Tamaulipas.*

## CIRCULAR.

**E**L Gobernador del Estado de Tamaulipas à todos sus habitantes —SABED—  
Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 31. El Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas ha decretado lo que sigue.

ART. 1. Siempre que por cualquier motivo se dé licencia à alguno de los Secretarios propietarios ò al suplente, se nombrará luego otro; pero por el propietario ejercerá el suplente.

ART. 2. Cuando sin estar acordada licencia falten à un tiempo los dos Secretarios propietarios ó uno de estos, y el suplente, hará de Secretario el Vice-Presidente. Si falta, ò tiene que funcionar por el Presidente hará de Secretario el último que haya sido Presidente de los presentes. Si esta falta es el mes primero de las sesiones, se nombrará otro, teniéndose la sesion con solo este objeto, y autorizándose por el Secretario que hay.

ART. 3. Conforme al reglamento, los Secretarios propietarios y suplente no pueden ser nombrados Presidente, ni Vice-Presidente, pero este último puede serlo para las comisiones permanentes.

ART. 4. Conforme al artículo 43. del reglamento interior del Congreso no pueden ser reelegidos para propietarios los que lo hayan sido, ni el que fué suplente será nombrado como tal; pero podrá este ser nombrado propietario y cualquiera de aquellos suplents.

ART. 5. La última sesion se contraerá únicamente à la aprobacion de la acta de la anterior, y a las formalidades de cerrarlas, y se jurarán por el Presidente y Secretarios.

ART. 6. Cuando hubiere empate en votacion sobre personas, se insacularán cedulas, y cada una de ellas contendrá el nombre y apellido de uno de los competidores. Aquél cuyo nombre esté contenido en la primera cédula que se estraiga, se tendrá por votado.

ART. 7. Cuando haciendo cualquiera votacion por cedulas resultare tercera vez alguna en blanco, ò que no espresé con claridad el nombre y apellido del votado, será la votacion nominal.

ART. 8. No se variarán las comisiones permanentes sino por necesidad absoluta, y acordándolo así el Congreso. Tampoco se variarán con frecuencia las demás comisiones, sino es que entren nuevos Diputados ò que alguno alegue escusa legitima.

ART. 9. Cuando falte el Presidente de una comision lo será el que siga en el órden del nombramiento aun cuando por el Presidente se nombre otro.

ART. 10. Cuando faltare un individuo de alguna comision no se substituirà, si la falta no hubiere de exceder de ocho dias, ò cuando los dos que quedaron esten divididos en la opinion sobre algun dictamen, en cuyo caso lo hará alguno de ellos presente en sesion y el Presidente del Congreso nombrará otro tercero.

ART. 11. Las comisiones pueden retirar sus dictámenes en todo ó en parte antes de que el Congreso declare estar suficientemente discutido. Si retiraren el dictamen todo deben producir otro; pero si solo retiran alguno, ò algunos articulos no estan en la necesidad de dar otros nuevos, sino es que hayan recaido a virtud de proposicion, indicacion ó mocion de algun Diputado, ó promovidos especialmente por algunos antecedentes.

ART. 12. Cuando se desaprobare algun articulo de dictamen de Comision se preguntará al Congreso si vuelve à la Comision. Si así lo resuelve, volverá à ella y si resuelve negativamente se tendrá por desechado.

ART. 13. A los individuos de que trata el articulo 211. de la Constitucion del Estado se ecsigirá la responsabilidad con las formalidades prevenidas para ecsigirla à los Diputados.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular. Ciudad—Victoria Noviembre 3 de 1826, tercero de la instalacion del Congreso de este Estado.—*Juan Francisco Gutierrez*, Diputado Presidente—*Felipe de Jesus Cepeda*, Diputado Secretario —*Josè Miguel de la Garza Garcia*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria Noviembre 4 de 1826. Tercero de la instalacion del Congreso de este Estado.

LUCAS FERNANDEZ

ELENO DE VARGAS

Secretario.